



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**



**CONTRATO DE SERVICIO**

(Adquisición de licenciamientos y módulos complementarios para la plataforma de centro de contacto del Poder Judicial.)

**ENTRE:**

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **HISAC INTERNACIONAL, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-34336-5, ubicada en la calle Jaragua, núm. 15, Don Bosco, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor Félix Evaristo Mejía Antigua, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-0481565-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".

AB



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

3. El Poder Judicial requiere implementar el licenciamiento adicional para expandir la cantidad de agentes de la solución del Centro de Contacto, así como adicionales módulos complementarios para expandir el modelo de operación, el Comité de Compras y Licitaciones aprobó el procedimiento de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-009-2020, mediante Resolución núm. 001 de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).
4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al procedimiento de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-009-2020 en fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2020), para la adquisición de:

#	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS	CANTIDAD	MESES DE LICENCIAMIENTO
1	Licenciamiento Zoho Creator Ultimate (incluye 10,000 usuarios de portal y 25GB de almacenamiento por usuario)	10	4
2	Usuarios de portal adicionales (Zoho Creator)	25,000	4
3	Llamadas a API adicionales (Zoho Creator)	100,000	4
4	Almacenamiento adicional (Zoho Creator)	3TB	4
5	Licenciamiento Zoho Desk Enterprise	140	8
6	Licenciamiento Zoho Assist Enterprise	10	9
7	Licenciamiento Zoho CRM Enterprise	10	4
8	Plan de Soporte Zoho Creator	1	4

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

5. Mediante Acta núm. 003, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar el procedimiento de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-009-2020 a la empresa *Hisac International, S.R.L.*, para la adquisición de licenciamiento y módulos complementarios para la plataforma de centro de contacto del Poder Judicial, por la suma de *Seis Millones Veinticinco Mil Quinientos Veintiocho Pesos Dominicanos con 05/100 (RD\$6,025,528.05)*, impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES**
**HAN CONVENIDO Y PACTADO:**
**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Producto No.	Cantidad	Descripción o Servicio	Unidad de Medida	Meses	Precio Unitario	Precio Total
1	10	Licenciamiento Zoho Creator Ultimate (incluye 10,000 usuarios de portal y 25GB de almacenamiento por usuario)	Licencia/Usuario Ultimate	4	RD\$10,490.20	RD\$104,902.00
2	4	Usuarios de portal adicionales (Zoho Creator)	Meses de suscripción. Usuarios de Portal Zoho Creator	4	RD\$280,987.50	RD\$1,123,950.00
3	4	Llamadas a API adicionales (Zoho Creator)	Meses de suscripción. Almacenamiento Adicional Creator		RD\$164,846.00	RD\$659,384.00
4	0	Almacenamiento adicional (Zoho Creator)	750,000 API Entrantes y 1.5 Millones API salientes Mensuales	-	-	-
5	140	Licenciamiento Zoho Desk Enterprise	Licencias/Usuarios Enterprise	8	RD\$20,980.40	RD\$2,937,256.00
6	10	Licenciamiento Zoho Assist Enterprise	Licencias/Usuarios Empresarial	9	RD\$14,161.77	RD\$141,617.70

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

7	10	Licenciamiento Zoho CRM Enterprise	Licencias/Usuarios Empresarial	4	RD\$13,487.00	RD\$134,870.00
8	24	Plan de Soporte Zoho Creator	Horas entrenamiento		RD\$100.00	RD\$2,400.00
			Horas soporte	1	-	-
			Zoho Creator Certified Developer Application	10	RD\$200.00	RD\$2,000.00
			<b>Subtotal</b>			RD\$5,106,379.70
					<b>ITBIS</b>	RD\$919,148.35
					<b>TOTAL</b>	RD\$6,025,528.05

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE un mantenimiento al 100% incluido con ZohoCorp. El mantenimiento es realizado de forma remota por el personal de Zoho sobre los aplicativos. En caso de haber realizado alguna personalización para LA PRIMERA PARTE dentro de las 80 horas de puesta en marcha, LA SEGUNDA PARTE también estará apoyando en la actualización de esta personalización en caso de ser necesario.

**PÁRRAFO II:** Dicha garantía establecida en la oferta técnica empezará a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los equipos por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

**SEGUNDO:**

La duración total de la implementación del proyecto será en un plazo no mayor de cuatro (4) semanas, período en que LA SEGUNDA PARTE deberá entregar todos los productos de la contratación. LA SEGUNDA PARTE tendrá hasta ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de pago del anticipo, para hacer la primera prestación de los servicios que le fueron adjudicados y luego continuar con la ejecución del contrato, sustentado en el Plan de Trabajo y Cronograma de Entrega que forman parte integral de los Términos de Referencia.

**PÁRRAFO I:** En caso de que los servicios provistos por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

**PÁRRAFO II:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega los bienes que no cumplan con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

AB





REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**TERCERO:**

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de SEIS MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 05/100 (RD\$6,025,528.05), impuestos incluidos, los que serán pagados de la manera siguiente:

a) La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS DOMINICANOS CON 61/100 (RD\$1,205,105.61), impuestos incluidos, correspondiente al 20% del monto total del contrato, pago de anticipo; y

b) La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS DOMINICANOS CON 44/100 (RD\$4,820,422.44), impuestos incluidos, correspondiente al restante 80%, que serán pagados después de la entrega y puesta en marcha del servicio de software objeto de licenciamiento.

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**CUARTO:**

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

**QUINTO:**

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 28/100 (RD\$60,255.28) a través de la fianza núm. 8-Flic-8993, emitida por Dominicana Compañía de Seguros, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato por ser Mipymes, según certificación otorgada en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2020) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, la cual será válida por la duración del presente contrato.

**SEXTO:**

El presente contrato estará vigente hasta su fiel cumplimiento; o hasta que una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

AB



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**PÁRRAFO:** En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

**SÉPTIMO:**

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

**PÁRRAFO III:** En caso de que los bienes adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

**OCTAVO:**

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento

AB





REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**NOVENO:**

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindiré el mismo.

**DÉCIMO:**

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

AIB



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**PÁRRAFO:** LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

**DÉCIMO PRIMERO:**

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

**DÉCIMO SEGUNDO:**

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

**DÉCIMO TERCERO:**

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.

**DÉCIMO CUARTO:**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

**DÉCIMO QUINTO:**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

AB





Aprobación: Acta No. 001 de fecha 17 de agosto de 2020 y Proceso PEEEX-CPJ-009-2020.

REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**DÉCIMO SEXTO:**

Las Partes DECLARAN que una copia de este documento equivaldrá a un original y por tanto tendrá la misma fuerza legal.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

\_\_\_\_\_  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,  
representado por  
LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS  
LA PRIMERA PARTE

HISAC INTERNACIONAL  
RNC 130343365

\_\_\_\_\_  
HISAC INTERNACIONAL, S.R.L.  
representado por  
SR. FÉLIX EVARISTO MEJÍA ANTIGUA  
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Lic. Ana María Hernández P., Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4684 y matrícula del Colegio de Abogados No. 2921-2119-80 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y el SR. FÉLIX EVARISTO MEJÍA ANTIGUA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

NOTARIO PÚBLICO



EAMF/pj